DICTAMEN D.A.J. N° 2249 del 16 de diciembre de 2020.-

DAJ N° 5588/2020

REF.: LLAMADO MOPC N° 154/2015 "LPI PARA LA REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZÚ Y CAAZAPÁ, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN LA REGIÓN ORIENTAL. LOTE 5". ID N° 299.820 – CONTRATO S.G. MINISTRO N° 458/2016 – CONSORCIO TAPE RORY S.A - REAJUSTE.

SRA. LINCY R. LUCENA VERA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la solicitud de reajuste y la resolución respectivo, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 231/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (14/12/2020)
2. Memorándum DAJ N° 2424/2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (11/12/2020)
3. Memorándum UOC N° 3543/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (01/12/2020)
4. Providencia UEP/BID-DCV N° 19/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales (27/11/2020)
5. Memorándum DCV N° 1831/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales (04/11/2020)
6. Memorándum UAC N° 409/2020 de la Unidad Administrativa y Contable (11/2020)
7. Memorándum DE/DCV N° 583/2020 del Departamento de Ejecución –DCV (03/11/2020)
8. Proyecto de Resolución Ministerial
9. Informe Técnico de la Coordinación de Obras de la UEP/BID de la Dirección de Caminos Vecinales (03/11/2020)
10. Nota del Ing. Ricardo Díaz Martínez, Representante Legal del Consorcio Tape Rory (26/11/2020)
11. Nota del Ing. Ricardo Díaz Martínez, Representante Legal del Consorcio Tape Rory (MEU N° 45253 - 30/10/2020)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 458/2016 (23/11/2016)
   - Cláusulas Generales del Contrato:

47. Ajustes de Precios 47.1 Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, únicamente si así se estipula en las CEC. En tal caso, los montos autorizados en cada certificado de pago, antes de las deducciones por concepto de anticipo, se deberán ajustar aplicando el respectivo factor de ajuste de precios a los montos que deban pagarse en cada moneda. Para cada moneda del Contrato se aplicará por separado una fórmula similar a la siguiente:

$$P_c = A_c + B_c\,(Imc/Ioc)$$

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

en la cual:

Pc es el factor de ajuste correspondiente a la porción del Precio del Contrato que debe pagarse en una moneda específica, "c";

Ac y Bc son coeficientes[8] estipulados en las CEC que representan, respectivamente, las porciones no ajustables y ajustables del Precio del Contrato que deben pagarse en esa moneda específica "c", e

I_{mc} es el índice vigente al final del mes que se factura, e I_{oc} es el índice correspondiente a los insumos pagaderos, vigente 28 días antes de la apertura de las Ofertas; ambos índices se refieren a la moneda "c".

– Cláusulas especiales del contrato

CGC 47.1	**Ajuste de Precios** Los ajustes de precios se pagarán exclusivamente en guaraníes. Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son: - Salario: *insertar precio base* - Gasoil: *insertar precio base* - Cemento Portland Tipo I: *insertar precio base* Las formulas de ajustes indicados en la Cláusula 47.1 de las CGC se reemplazan por las siguientes: ***CGC 47.1.1-a) Ajuste de Precios por Aumento de Salarios Locales*** En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación: Fórmula de Ajuste de Pago: $A = 0{,}20x\ E\ x\ P$, donde: A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes. P = Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la

Abog. [illegible]
Dirección de [illegible]
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.751

apertura de las propuestas.
E = El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, en base al precio unitario establecido en la oferta, pero excluyendo el pago por Materiales disponibles pero no colocados, Trabajos Extras, trabajos por Administración y Devolución del Anticipo.
Si el aumento (o disminución) de los salarios mínimos locales fuera en una escala variable para las varias clasificaciones de mano de obra (o clasificación según una escala salarial) utilizada por la Dirección Nacional del Trabajo empleados en el proyecto, la Fiscalización determinará un promedio ponderado a ser utilizado en la Fórmula de Ajuste de Pago (Factor X) por aplicación de los varios porcentajes de aumento (y/o disminución) al número de empleados en cada clasificación (o en cada escala salarial) utilizada en el Proyecto.
A fin de obtener el valor promedio ponderado de X a ser utilizado en la fórmula de ajuste deberá ser calculado en base a las planillas de pago al personal.
Todos los aumentos (o disminuciones) en los salarios mínimos locales para empleados y obreros, serán calculados y pagados en guaraníes como un ajuste mensual en el mes o meses siguientes a cualquier aumento (o disminución) como se ha explicado anteriormente y el Contratista no tendrá el derecho, por ninguna razón, a ninguna otra forma de ajuste por tales aumentos (o disminuciones).

CGC 47.1.1-b) Otros Aumentos de Precios

Se efectuarán ajustes de precios debidos a variaciones de precios del gasoil, y cemento Portland, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que se describen a continuación.

Gasoil

En caso que los precios del gasoil sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay se harán ajustes de pagos por medio de la fórmula o método que se indica a continuación:

Gasoil: Se aplicará la fórmula $A = 0{,}20 \times E \times (C - B)/B$, donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes.
E = Monto de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio, excluyendo el pago por "Materiales disponibles pero no colocados", Trabajos Extras, Trabajos por Administración y Devolución del Anticipo, en guaraníes.
B = Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes.
C = Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.

Materiales

Se harán ajustes de precios por aumento (o disminución) del precio

Abog. Edgar A. Díaz Martínez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

	del siguiente: **Cemento Portland** La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$, donde: A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo 1, en guaraníes. M = Cantidad de bolsas de cemento, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios. B = Precio por bolsa del cemento Portland Tipo I, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas. C = Precio por bolsa del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional del Cemento. Los ajustes señalados anteriormente serán aplicados de la siguiente forma: - Cuando las cantidades de trabajo hubieren sido ejecutados sin atraso con relación al Plan de Avance de la Obra, los precios se calcularán considerando lo establecido en los ítems CGC 47.1.1-a) y CGC 47.1.1-b) de estas CEC. - Cuando las cantidades de trabajo hubieren sido ejecutados con atraso con relación al Plan de Avance de la Obra, los precios se calcularán considerando proyectando horizontalmente el avance real hasta la intersección con la curva de avance programada. Dicha intersección será considerada como el mes base de referencia, a partir del cual se aplicará lo establecido en los ítems CGC 47.1.1-a) y CGC 47.1.1-b) de estas CEC.
	El total de los ajustes de pago se calculará tomando como base de cálculo la certificación mensual correspondiente. Para el pago, se procesará en forma independiente del mismo. Los certificados de ajustes que correspondan, deberán ser presentados dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del certificado mensual de trabajo. Los importes que deben ser abonados al Contratista en concepto de ajuste de costos, serán efectivizados en Guaraníes. Si a la fecha de preparación del certificado de ajuste, no se contare con los índices o valores definitivos, se elaborarán ajuste a cuenta con los últimos valores conocidos. En oportunidad de conocerse los valores definitivos se procederá a la conclusión de la correspondiente diferencia de importe. Los precios "B" (Básicos) estarán acompañados de documentos y certificados que los prueben.

2. **Ley de Préstamo BID:** Ley N° 5519/15 "*Que Aprueba los Contratos de Préstamos N°s 3363/OC-PR Y 3364/CH-PR, por un monto de hasta US$. 100.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el Convenio de crédito por un monto de hasta US$ 25.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinticinco millones), con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, para el financiamiento del Programa de "Mejoramiento de Caminos Vecinales En La Región Oriental", que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015, aprobado por la Ley N° 5386 del 6 de enero de 2015*"

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S. J. N° 51.756

CONSIDERACIONES

El Ing. Ricardo Díaz Martínez, Representante Legal del Consorcio Tape Rory, a través del

expediente MEU N° 45253 de fecha 30 de octubre de 2020, presenta el Resumen de Reajustes correspondientes a los certificados de Obra de referencia con el objeto de su procesamiento para la Obtención del Código de Reajuste, correspondiente a los Certificados N° 1 al 37. -

Con relación a ello, el Informe Técnico de la Coordinación de Obras de la UEP/BID de la Dirección de Caminos Vecinales, en fecha 03 de noviembre de 2020 expresa, *"Los certificados de Reajuste del 01 al 37 mencionados, también están avalados con la firma del Supervisor de Obras designado por el MOPC. En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, la Coordinación Técnica de Obra manifiesta su conformidad y recomienda a la UEP/BID Caminos Vecinales proseguir con los trámites de aprobación del monto de Reajuste de los Certificados 1 al 37".* -

Por su parte, la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado que; *"Se ha revisado el Informe de la Fiscalización de Obra y el Informe Técnico elaborado por la Coordinación técnica de obras, donde se verifica que se corresponde con las condiciones generales del Contrato…"*, por lo que recomienda la aprobación del monto de Reajuste de los Certificados 1 al 37. -

Asimismo, esta Dirección ha requerido a la Dirección de Auditoria Interna la verificación y análisis del presente expediente.

Por Informe de Revisión Documentaria DAT N° 231/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, la Dirección de Auditoria Interna en su parte conclusiva ha expresado cuando sigue: *"En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de las áreas afectadas, por la Coordinación de Obras de la UEP-BID de la Dirección de Caminos Vecinales, Ing. Olga Orué Rivas – Ing. Jorge Molinas, por la Dirección de Caminos Vecinales, Ing. Rodolfo Segovia, por el Consorcio Tape Rory el Ing. Ricardo Díaz Martínez, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes"*

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, por Informe Técnico del Departamento de Ejecución, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de reajuste presentado por el Consorcio Tape Rory, encargada del **LLAMADO MOPC N° 154/2015 "LPI PARA LA REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZÚ Y CAAZAPÁ, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN LA REGIÓN ORIENTAL. LOTE 5". ID N° 299.820"** específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes, cuyo monto total asciende a Gs. 1.131.174.042 (guaraníes mil ciento treinta y un millones ciento setenta y cuatro mil cuarenta y dos) IVA incluido.

CONCLUSIÓN

POR TANTO, a tenor del Informe Técnico de fecha 03 de noviembre de 2020, de la Coordinación de Obras de la UEP-BID de la Dirección de Caminos Vecinales, en el cual se estipula que el Reajuste de Precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y

Roberto Godoy Rodas
Abogado
Mat. C.S.J. N° 756

se corresponden a los Certificados de Obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de Gs. 1.131.174.042 (guaraníes mil ciento treinta y un millones ciento setenta y cuatro mil cuarenta y dos) IVA incluido, en concepto de Reajuste, para el **LLAMADO MOPC N° 154/2015 "LPI PARA LA REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZÚ Y CAAZAPÁ, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN LA REGIÓN ORIENTAL. LOTE 5". ID N° 299.820,** a cargo del Consorcio Tape Rory, de conformidad a las cláusulas Generales y Especiales del Contrato.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

Abog. Esther M. D. de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.